



RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040026325

de 24-06-2021



“

Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación del vehículo de placas **TMU740** del parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, **COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES DEL SUR-COOTRANSURES - NIT: 811010249-1**”.

LA DIRECTORA TERRITORIAL ANTIOQUIA - CHOCÓ (E) DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en la Ley 336 de 1996, en el Decreto 087 de 2011, el Decreto 1079 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 431 de 2017, en concordancia con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 20203030547822, la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES DEL SUR-COOTRANSURES - NIT: 811010249-1**, solicitó a la Dirección Territorial Antioquia - Chocó del Ministerio de Transporte, la desvinculación del vehículo identificado con las siguientes características:

PLACA	MODELO	CLASE	MARCA
TMU740	2007	AUTOMOVIL	RENAULT

Que el automotor se encuentra vinculado a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES DEL SUR-COOTRANSURES - NIT: 811010249-1**, la cual está habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, según Resolución No. 444 del 14/11/2001, cuyo mantenimiento fue confirmado con la Resolución No. 050 del 2/03/2019; resoluciones expedidas por la Dirección Territorial Antioquia-Chocó.

Que el capítulo 6 del Decreto 1079 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 431 de 2017, contempla el marco normativo que rige para las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial; estipulando en el artículo 2.2.1.6.8.1 *ibídem*, que una empresa habilitada en dicha modalidad, puede, para la prestación del servicio, vincular a su parque automotor los vehículos de los socios o de terceros mediante un contrato de administración de flota, este contrato de vinculación se perfeccionará con la suscripción del mismo y expedición de la tarjeta de operación.

Que de igual forma los vehículos que han sido vinculados al parque automotor de una empresa habilitada para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, podrán desvincularse a solicitud del propietario o la empresa misma, si así lo desean, acogiéndose a uno de los procedimientos establecidos para ello, en el Decreto 1079 de 2015.



RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040026325

de 24-06-2021



Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación del vehículo de placas TMU740 del parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, **COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES DEL SUR-COOTRANSURES - NIT: 811010249-1**

Que en este sentido la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES DEL SUR-COOTRANSURES - NIT: 811010249-1**, solicitó específicamente que el procedimiento al que se acoge para lograr desvincular el vehículo de placas **TMU740**, corresponde a la «[...] *Desvinculación por terminación del contrato de administración de flota Artículo 2.2.1.6.8.12* [...]».

Que para tal efecto, aporta y obra en el expediente digital: (i) Solicitud de desvinculación informando de la situación a la entidad; (ii) copia del contrato de vinculación del automotor; (iii) copia de la tarjeta de operación; (iv) copia la licencia de tránsito; (v) copia de la carta que remite la empresa al propietario, donde le hace saber que no tiene la intención de renovar el contrato de vinculación y que por ende procederá con la desvinculación del vehículo; adjunta la guía que certifica el envío.

Que partiendo del principio de la buena fe y la veracidad de la información y documentos suministrados, la Dirección Territorial Antioquia - Chocó, luego del análisis y estudio de la solicitud, procederá a decidir sobre el particular.

ARGUMENTOS DEL DESPACHO

La desvinculación, es un trámite que consiste en retirar un vehículo del parque automotor de una empresa que previamente ha sido vinculado a través de un contrato celebrado entre el propietario del vehículo y la empresa debidamente habilitada en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor especial.

Las formas en que se puede desvincular un vehículo para la prestación del servicio de transporte terrestre en la modalidad de especial, están establecidas en el Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, las cuales llevan implícito unos elementos normativos que deben cumplirse y demostrarse como garantía de la configuración de la causal alegada, de manera que sea posible determinar la procedencia o no de la solicitud de desvinculación.

Los vehículos podrán desvincularse si se configuran una de las siguientes formas descritas en la precitada norma, así:

1. Terminación de mutuo acuerdo del contrato de vinculación¹.
2. Terminación unilateral del contrato de vinculación².
3. Desvinculación administrativa en vigencia del contrato de vinculación³.
4. Desvinculación jurisdiccional⁴.

1 Artículo 2.2.1.6.8.3. Modificado por el artículo 22 *Ibidem*.

2 Artículo 2.2.1.6.8.4. Modificado por el artículo 23 *Ibidem*.

3 Artículo 2.2.1.6.8.5. Modificado por el artículo 24 *Ibidem*.

4 Artículo 2.2.1.6.8.11. Adicionado por el artículo 26 *Ibidem*.



RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040026325

de 24-06-2021



Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación del vehículo de placas TMU740 del parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, **COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES DEL SUR-COOTRANSURES - NIT: 811010249-1**

5. Desvinculación por terminación del contrato de administración de flota⁵.

Para el caso en particular, de acuerdo con la solicitud hecha por la empresa y de acuerdo con los documentos que la soportan, se surtirá el proceso de desvinculación por terminación del contrato de administración de flota, descrito en el artículo 2.2.1.6.8.12 del Decreto 1079 de 2015 adicionado por el artículo 26 del Decreto 431 de 2017, que contempla:

«Desvinculación por terminación del contrato de administración de flota. Terminado el contrato de vinculación, sin que las partes logren un acuerdo sobre su renovación, cualquiera de ellas notificará tal hecho al Ministerio de Transporte, para que el mismo proceda a la cancelación de la tarjeta de operación.»

Este trámite conlleva la verificación de algunos elementos implícitos que son necesarios para determinar la procedencia o no de la desvinculación, de manera que se debe constatar:

1. Que el contrato de vinculación se encuentre debidamente firmado por las partes.
2. Que la relación contractual se haya extinguido, es decir que esté vencido el termino de duración establecido.
3. Que no exista acuerdo sobre su renovación.
4. Que se haya notificado al Ministerio de Transporte.

Observamos que la vinculación del vehículo de placas **TMU740** se efectuó el **3 de mayo de 2019**, con una vigencia de 6 meses, mediante contrato suscrito entre la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES DEL SUR- COOTRANSURES - NIT: 811010249- 1** y el entonces propietario del automotor en mención.

Así las cosas, a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.8.1 ibídem, podemos colegir que la relación contractual para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial entre las partes mencionadas, se encuentra terminada, ya que los contratos de vinculación al perfeccionarse con la tarjeta de operación, la cual para el caso en particular se encuentra vencida, no se pueden suscribir por más de dos años, ni contener cláusulas de prorrogas automáticas, todo esto, máxime cuando la última tarjeta de operación expedida, tuvo vigencia hasta el **20/09/2020**, lo que implica que actualmente no existe una relación contractual vigente entre las partes mencionadas.

De igual manera, encontramos que no existe intención renovación del contrato de vinculación y así lo deja saber la empresa con la carta que envió a la propietaria del automotor, indicándole que no dará continuidad al contrato y que por lo tanto procederá con la desvinculación del vehículo.

⁵ Artículo 2.2.1.6.8.12. Adicionado por el artículo 26 Ibídem.





RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040026325

de 24-06-2021



Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación del vehículo de placas TMU740 del parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, **COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES DEL SUR-COOTRANSURES - NIT: 811010249-1**

De igual forma, es preciso traer a colación que al revisar Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, encontramos que la actual propietaria del automotor, es la señora **ANGELA MARIA CARO ARREDONDO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.417.599, a quien se le notificará de las decisiones que se tomen sobre el vehículo de placas **TMU740**, por ser la persona sobre la cual recaen los derechos legales del mismo.

De acuerdo con las consideraciones y análisis realizado, encontramos que se han configurado los elementos normativos que permiten aplicar la desvinculación de la que trata el artículo 2.2.1.6.8.12 *Ibidem*, pues la relación contractual ha terminado, la tarjeta de operación se encuentra vencida y no existe intención de renovación por parte de los interesados.

Así las cosas, no hay razón alguna que impida conceder la solicitud de desvinculación realizada por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES DEL SUR-COOTRANSURES - NIT: 811010249-1**, por lo tanto, la suscrita, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DESVINCULAR del parque automotor de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES DEL SUR-COOTRANSURES - NIT: 811010249-1**, el vehículo de placas **TMU740**, según las consideraciones y análisis que motivan el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión, **CANCELAR** la tarjeta de operación del vehículo de placas **TMU740**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión de la forma prevista Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta, de igual forma, las disposiciones contempladas en el Decreto Legislativo 491 de 2020, dada la emergencia sanitaria en la que nos encontramos actualmente, a las siguientes partes interesadas:

- A la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES DEL SUR - COOTRANSURES - NIT: 811010249- 1**, al correo electrónico gerencia@cootransures.com o a la dirección Carrera 58 No. 7 - 146, Medellín - Antioquia.
- A **ANGELA MARIA CARO ARREDONDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.417.599, a la dirección, Calle 58 N°31 -71 Medellín-Antioquia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de REPOSICIÓN ante la Dirección Territorial Antioquia-Chocó y



RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040026325

de 24-06-2021



Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación del vehículo de placas TMU740 del parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, **COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES DEL SUR-COOTRANSURES - NIT: 811010249-1**

el de APELACIÓN ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte. Los recursos deberán interponerse por escrito de manera personal o por intermedio de apoderado si así lo considera necesario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Medellín,

CAROLINA GIRALDO VELASQUEZ
Directora Territorial Antioquia- Chocó (E)

Elaboró: Abg. Adriana González H.

